



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Se allegue certificado vigente de existencia y representación legal del EDIFICIO CHICÓ PLAZA –PROPIEDAD HORIZONTAL, en el que conste que la señora BLANCA AZUCENA CASTAÑEDA PARADA. tiene la condición de administrador de la copropiedad.
2. Allegue el poder debidamente conferido para instaurar la presente acción.
3. Aclárese cuál es la razón por la que la certificación expedida por la Administradora del EDIFICIO CHICO PLAZA P.H relaciona como deudora a la señora MARIA MARTINEZ DE SPAVEL, pero la demanda se dirige en contra de la señora SPADEI MARTÍNEZ BERNA BERUSCA

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

